CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA SIN ACREDITAR NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

UCAYALI - PERÚ

4 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE TESORERIA SIN ACREDITAR NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
DURANTE EL AÑO 2022 LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA A FIN DE EFECTUAR LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA PARA LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y LA FINALIDAD PÚBLICA; EMITIÉNDO ORDENES DE SERVICIOS A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL, OTORGÁNDOSE LAS CONFORMIDADES SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/57 700,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	41

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE TESORERIA SIN ACREDITAR NECESIDAD Y/O FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 252-2024-OCI/2684 de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las contrataciones de servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico responde a irregularidades identificadas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en las contrataciones de servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria de los periodos 2019, 2020 y 2021 para la Sub Gerencia de Tesorería toda vez que, se evidencio que dichos requerimientos se efectuaron, sin acreditar la necesidad y finalidad pública, emitiendo ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con los términos de referencia, otorgándose la conformidad sin que acrediten la ejecución del servicio; en ese sentido, habiéndose realizado la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se puede evidenciar que los servicios de asesorías al momento de realizarse los requerimientos por el área usuaria estas carecían de necesidad puesto que, las actividades para las que fuera "contratadas" ya se habían desarrollado, ejecutado y presentado ante la entidad correspondiente; siendo realizados en un plazo anterior o posterior del servicio irregular detectado.

Asimismo, los servicios de asesoría pese a no contar con una necesidad y finalidad pública, la Sub Gerencia de Logística, emitió las ordenes de servicio y/o trabajo a proveedores que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia. Finalmente, la Sub Gerencia de

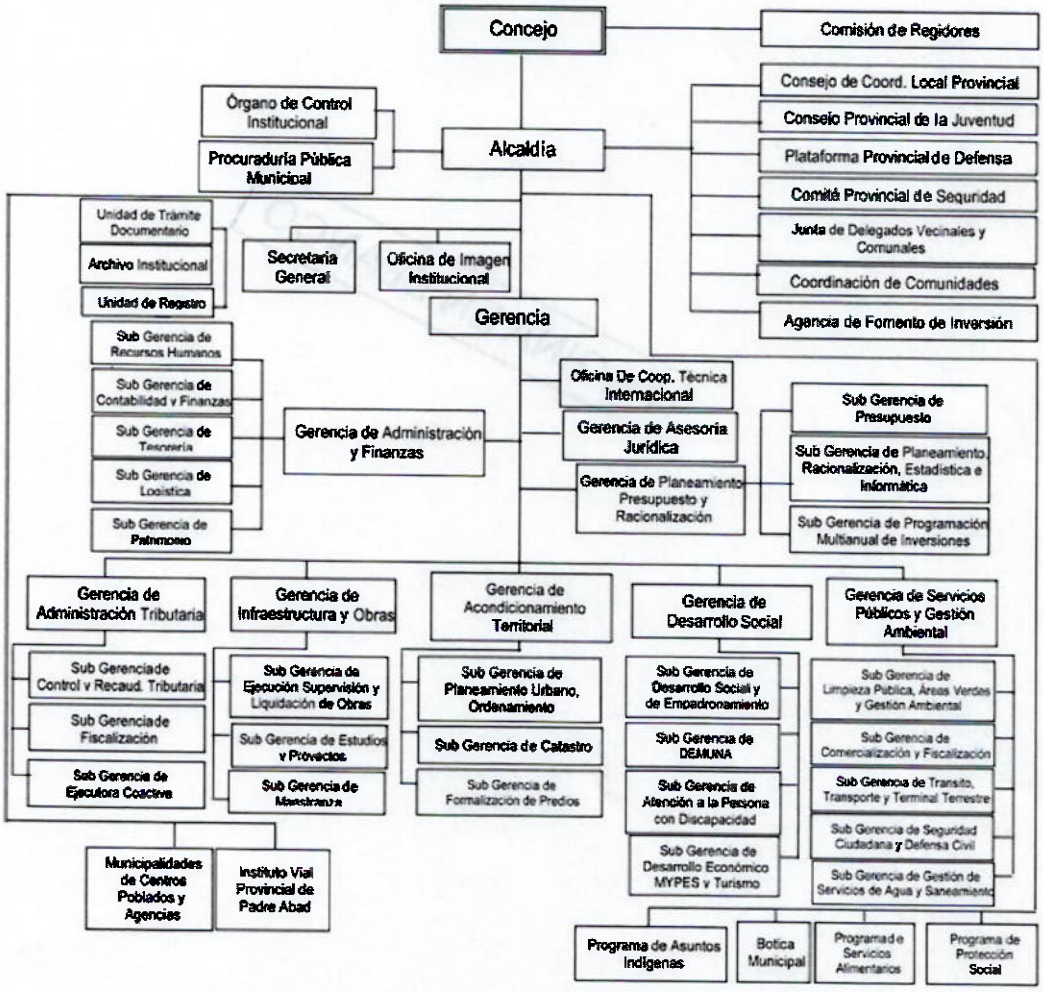
Tesorería otorgó cuatro (4) conformidad de servicio, las mismas que no acreditan que se hayan ejecutado los mismos, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/57 700,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL AÑO 2022 LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA A FIN DE EFECTUAR LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA PARA LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y LA FINALIDAD PÚBLICA; EMITIÉNDO ORDENES DE SERVICIOS A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL, OTORGÁNDOSE LAS CONFORMIDADES SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/57 700,00.

De la evaluación y revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2022, el Sub Gerente de Tesorería solicitó la contratación de cuatro (4) servicios de asesoramiento para la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria correspondientes al primer y segundo semestre de 2019; primer semestre del periodo 2020 y primer semestre del periodo 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad pública, toda vez que, el objeto del servicio de los términos de referencia, en adelante "TDR", establecía que la contratación tenía como finalidad coadyuvar a que la Sub Gerencia de Tesorería logre subsanar la presentación de la información financiera; sin embargo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera, presupuestaria y complementaria ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y no tenía el mandato o la obligación de subsanar dicha información por disposición de la Dirección correspondiente.

Pese a ello, el Sub Gerente de Tesorería y el Gerente de Administración y Finanzas suscribieron los Formatos Únicos de Requerimientos en adelante "FUR", con lo cual autorizaron y aprobaron los requerimientos efectuados remitiéndolos a la Sub Gerencia de Logística para su atención, quien elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones, otorgando la "Buena Pro" a personas naturales que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el TDR, emitiéndose a su favor cuatro (4) ordenes de servicios y/o trabajo.

Asimismo, la Sub Gerencia de Tesorería otorgó la conformidad de servicio a los proveedores, pese a que la presentación de la información financiera y presupuestaria correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, ya habían sido remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a las emisiones de los FUR y de las órdenes de servicios.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el artículo 2°, 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 5°, 29°, 32° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 20° y Artículo 43° del Decreto Legislativo

n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 003- 2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos"; el artículo 9º de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15; numeral 7.1.2.3, 7.1.2.5 y 7.2.7.2 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", artículo primero y artículo quinto de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A - "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía"; que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; generando un perjuicio económico por S/ 57 700,00.

Los hechos advertidos se exponen a continuación:

1. **Durante el año 2022, se contrataron cuatro (4) servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Tesorería sin acreditar la necesidad y finalidad pública.**

Durante el año 2022, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería en calidad de área usuaria, requirió a través de cuatro (4) FUR n.os 0018-2022-SGT-MPPA-A de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 5)**, 0021-2022-SGT-MPPA-A de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, 0022-2022-SGT-MPPA-A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 7)** y 0026-2022-SGT-MPPA-A 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de las conciliaciones bancarias correspondiente al primer y segundo semestre 2019, primer semestre 2020; en el periodo 2021, respectivamente, solicitó el servicio de una persona natural o jurídica para la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria primer semestre, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Servicios contratados para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria de los periodos 2019, 2020 y 2021

n.	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO N.°	FECHAS	JUSTIFICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	0018-2022-SGT-MPPA-A	9 de junio de 2022	Asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019.
2	0021-2022-SGT-MPPA-A	22 de junio de 2022	Asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019.
3	0022-2022-SGT-MPPA-A	1 de julio de 2022	Asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020.
4	0026-2022-SGT-MPPA-A	3 de agosto de 2022	Solicito Servicio de una persona Natural o Jurídica para la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 3533 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 5)**, comprobante de pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, comprobante de pago n.° 4008 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7)** , comprobante de pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Aunado a ello, cada FUR mencionado en el cuadro anterior, contenía adjunto el TDR para la "Contratación de un profesional para asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria de los periodos primer y segundo semestre 2019 **(Apéndice n.º 5 y 6)**, primer semestre 2020 **(Apéndice n.º 7)** y primer semestre 2021 **(Apéndice n.º 8)**, en la Sub Gerencia de Tesorería" los cuales estaban visados por la Sub Gerencia antes en calidad de área usuaria. Asimismo, cada TDR indicaba dentro de su contenido, el antecedente, objeto del servicio y su finalidad pública, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 2

"Objeto del servicio y finalidad pública de los cuatro (4) TDR de los servicios de asesoramiento requeridos por la Sub Gerencia de Tesorería"

FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO N.°	TDR	ANTECEDENTE	OBJETO DEL SERVICIO	FINALIDAD PÚBLICA
0018-2022-SGT-MPPA-A	Primer Semestre 2019	De acuerdo a la falta de realización y presentación de la conciliación bancaria (...) de la Sub Gerencia de Tesorería y para dar cumplimiento al Manual de Organización y Funciones (MOF), "Directiva n.° 004-2019-EF/51.01" y "Resolución Directoral n.° 017-2019-EF/51.01" "LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS" nos vemos en la obligación de requerir los servicios de un profesional.	Contratar a una persona natural que preste servicios como asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019, con el fin de coadyuvar a que la sub gerencia de tesorería, **logre subsanar la presentación de la información financiera (*)**.	Coadyuvar a la subsanación de los objetivos y metas en la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución.
0021-2022-SGT-MPPA-A	Segundo Semestre 2019		Contratar a una persona natural que preste servicios como asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019, con el fin de coadyuvar a que la sub gerencia de tesorería, **logre subsanar la presentación de la información financiera (*)**.	Coadyuvar a la subsanación de los objetivos y metas en la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución.
0022-2022-SGT-MPPA-A	Primer Semestre 2020		Contratar a una persona natural que preste servicios como asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020, con el fin de coadyuvar a que la sub gerencia de tesorería, **logre subsanar la presentación de la información financiera (*)**.	Coadyuvar a la subsanación de los objetivos y metas en la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución.
0026-2022-SGT-MPPA-A	Primer Semestre 2021		Contratar a una persona natural que preste servicios como asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021, con el fin de coadyuvar a que la sub gerencia de tesorería, **logre subsanar la presentación de la información financiera (*)**.	Coadyuvar a la subsanación de los objetivos y metas en la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 3533 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, comprobante de pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, comprobante de pago n.° 4008 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** , comprobante de pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

(*) El Énfasis y subrayado es nuestro.

En ese sentido, del cuadro anterior podemos indicar que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino sub gerente de Tesorería solicitó mediante las cartas n.os 054-2022-GAF-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.° 5)**, 059-2022-GAF-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)**, 064-2022-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.° 7)** y 073-2022-GAF-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.° 8),** de 9 de junio de 2022, 22 de junio de 2022, 1 de julio de 2022 y 3 de agosto de 2022, respectivamente; la contratación de los servicios de asesoramiento así como, para la elaboración análisis y formulación de las conciliaciones bancarias adjuntando los cuatro (4) FUR y TDR al señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, indicando en los antecedentes y objeto de los TDR, que se encontraban en la obligación de requerir los servicios de un profesional con el fin de coadyuvar a que la sub gerencia de tesorería, logre subsanar la presentación de la información financiera correspondientes al primer y segundo semestre del 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021, y que debían dar cumplimiento a la Directiva n.° 004-2019-EF/51.01[1] " y "Resolución Directoral n.° 017-2019-EF/51.01[2]".

[1] "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" de 29 de diciembre de 2019.

[2] Resolución que aprueba la Directiva n.° 004-2019-EF/51.01 de 29 de diciembre de 2019.

Cabe precisar, que la Directiva n.° 004-2019-EF/51.01, establece las acciones preliminares al cierre contable, indicando que para la elaboración de la información financiera el director de Administración dispondrá entre otras, al responsable de la oficina Tesorería efectuar la conciliación de los saldos contables del efectivo y equivalente de efectivo con las conciliaciones bancarias, conforme se detalla:

> ***"4. Acciones Preliminares al Cierre Contable.***
> *Con fines de la elaboración de la información financiera, el Director General de Administración dispondrá a los responsables de las Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial y otras dependencias de las entidades del Sector Público, lo siguiente:*
> *(...)*
> *d) Conciliar los saldos contables del efectivo y equivalentes de efectivo con la conciliación bancaria efectuada por las Oficinas de Tesorería para cada una de las cuentas bancarias que posean, incluyendo la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. Esta conciliación es de periodicidad mensual. Asimismo, efectuar la conciliación de los fondos y valores y la conciliación de cuentas de enlace con la Dirección General del Tesoro Público.*
> *(...)"*

En tal sentido, la directiva mencionada en el párrafo anterior, establece disposiciones previas al cierre contable, mas no establece disposiciones de obligatoriedad para la subsanación de la información financiera o presupuestal posteriores al cierre contable; sin embargo, a la fecha de elaboración de los cuatro (4) FUR suscritos por el señor Nover Arturo Sunanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera y presupuestaria de los periodos 2019, 2020 y 2021, conforme se señala mediante informe n.° 0096-2024-OFC-OGA-MPPA-A **(Apéndice n.° 9)** de 26 de febrero de 2024, suscrito por la jefa de la Oficina de Contabilidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Documentos de presentación de la información financiera y presupuestaria de los periodos 2019, 2020 y 2021

Documento	Asunto	Fecha presentación
Oficio n.° 179-2019-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I trimestre 2019	22 de junio de 2019
Oficio n.° 0273-2019-DA-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I semestre 2019	10 de setiembre de 2019
Oficio n.° 0042-2020-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria III trimestre 2019	12 de febrero de 2020
Oficio n.° 074-2020-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria anual 2019	30 de marzo de 2020
Oficio n.° 184-2020-ALC-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I semestre 2020	25 de setiembre de 2020
Oficio n.° 237-2020-MPPA-ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria III trimestre 2020	27 de noviembre de 2020
Oficio n.° 120-2021-MPPA/A/C	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria del cierre anual 2020	25 de marzo de 2021
Oficio n.° 004-2021-GAF-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I trimestre 2021	26 de mayo de 2021
Oficio n.° 322-2021-MPPA-A/ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I Semestre 2021	12 de agosto de 2021
Oficio n.° 451-2021-MPPA-A/ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria III trimestre 2021	11 de noviembre de 2021
Oficio n.° 074-2022-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria de cierre anual 2021	14 de marzo de 2022

Fuente : informe n.° 0096-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, de la documentación alcanzada por la Jefa de la Oficina de Contabilidad, se verificó que la información financiera y presupuestaria de I semestre 2019, fue presentada mediante oficio n.° 0273-2019-DA-MPPA-A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y el anual del periodo 2019 mediante oficio n.° 074-2020-MPPA-A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; con respecto al primer semestre de 2020 fue presentado mediante oficio n.° 184-2020-ALC-MPPA-A de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** y el anual del periodo 2020 mediante oficio n.° 120-2021-MPPA/A/C de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, del primer semestre de 2021 mediante oficio n.° 322-2021-MPPA-A/ALC 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y el anual del periodo 2021 mediante oficio n.° 074-2022-MPPA-A de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; no habiéndose determinado observaciones, en su presentación, encontrándose acorde a lo dispuesto por la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, vigente en dichos ejercicios fiscales, corroborado con la información remitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, a través del Oficio n.° 0029-2024-EF/51.05 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Además, la Dirección General de Contabilidad Pública4[3], señaló que: *"En fecha posterior a la presentación de las rendiciones de cuentas de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, dichas rendiciones son evaluadas y validadas para luego ser integradas y consolidadas en la Cuenta General de la República, posterior a ello, la entidad no puede subsanar y/o actualizar la información financiera presentada (...)"*

En tal sentido, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes el señor Nover Arturo Susanibar Aquino Sub Gerente de Tesorería requirió y suscribió los FUR y TDR detallado en el cuadro n.° 1, sin acreditar la necesidad y finalidad publica, ya que los requerimientos eran para subsanar la presentación de la información financiera, sin embargo, estas ya se encontraban presentadas y cerradas con anterioridad a su requerimiento, y no existía la posibilidad de que la Entidad pueda subsanar dicha información tal como se evidencia en los documentos detallados en el cuadro n.° 3

2. **Se emitieron cuatro (4) órdenes de servicios a proveedores que no cumplían con los términos de referencia.**

Mediante FUR n.os 0018, 0021, 0022, 0026-2022-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.os 5, 6, 7 y 8)** de 9 y 22 de junio, 1 de julio y 3 de agosto de 2022 respectivamente, suscritos por Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería y Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, requirieron la contratación para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria, conllevando a que posteriormente, la Sub Gerencia de Logística genere cuatro (4) órdenes de servicio a proveedores que no acreditaron, ni cumplían con el perfil del locador (formación académica, experiencia general y especifica), conforme se detalla a continuación:

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002714 de 7 de julio de 2022 a favor de la proveedora Damián Castillo Kharla Graciela.**

 Mediante carta n.° 054-2022-GAF-SGT-MPPA-A de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería, solicitó al señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la contratación de un profesional para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019, adjuntando el FUR n.° 0018-2022-SGT-MPPA-A de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y el TDR **(Apéndice n.° 5)**, en cuyo numeral 6 se describió el **PERFIL DEL LOCADOR** conforme se detalla a continuación:

[3] Oficio n.° 0029-2024-EF/51.05 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

"(...)

6. *PERFIL DEL LOCADOR*

a. *Formación Académica*

- *Titulado y/o colegiado en Ciencias económicas administrativas y contables.*
- *Conocimientos básicos en office (Word, Excel, etc.)*
- *Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*

b. *Experiencia General*

- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.*

c. *Experiencia especifica:*

- *Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar.*

(...)"

Al respecto, el señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, con proveído de 9 de junio de 2022, remitió el requerimiento al Gerente Municipal, quien luego devolvió el documento mediante proveído de 17 de junio de 2022 al Gerente de Administración y Finanzas, este último derivó[4] al señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub Gerente de Logística, quien finalmente suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000220 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, seleccionando a la proveedora Kharla Graciela Damián Castillo.

Sin embargo, de la revisión efectuada al Currículum Vitae presentado por la proveedora Kharla Graciela Damián Castillo, se verificó que obtuvo el título de Contador Público el 4 de marzo de 2020; asimismo, de la consulta realizada al portal web del Colegio de Contadores de Ucayali, se visualiza como fecha de incorporación el 27 de abril de 2022; en consecuencia se evidencia que al 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002714) **(Apéndice n.° 5)**, la proveedora únicamente contaba con experiencia profesional (General) de 2 años, 8 meses y 29 días desde la obtención del título y con 2 meses y 10 días desde su incorporación al Colegio de Contadores de Ucayali; asimismo, de la documentación adjunta al currículum vitae de la proveedora, se aprecia que tampoco contó con la experiencia especifica requerida en el TDR para los servicios contratados, puesto que no demostró con documento alguno acreditar la experiencia laboral en el área de Tesorería o similares, tal como se resume en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
CALLERIA - UCAYALI

[4] Según sello de recibido y expediente interno n.° 03200-2022 de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** le deriva a la sub gerencia de Logística el 21 de junio de 2022

Cuadro n.° 4
Perfil del Locador según términos de referencia

	Perfil del locador	Documento que sustenta	Tiempo	Observación
TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACION DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL PERIODO 2019 EN LA SUB GERENCIA DE TESORERIA	*Titulado y/o Colegiado en ciencias económicas administrativas y contables. Conocimientos básicos de office (Word, Excel, etc) Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*	De acuerdo a la consulta en el Registro de Grados y títulos de la SUNEDU, se advierte: • Título profesional de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de **4/3/2020.** • Colegiatura del colegio de contadores públicos de Ucayali de 27 de abril de 2022 • Certificado de inglés básico de febrero de 2015. • Certificado informático básico de 13 de febrero de 2017.	-	**CUMPLE**
	Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.	• **Coordinadora del programa I centro de desarrollo integral de la familia (CEDIF) – Municipalidad provincial de padre abad" 01/11/2020 – 31/12/2020**	**2 meses**	Experiencia general tiene 2 años y 8 meses y 29 días, sin embargo, se verifica que obtuvo su colegiatura el 27 de abril de 2022, es decir desde 7 de julio de 2022 (fecha de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002714) tiene 2 meses y 10 dias desde su incorporación al Colegio de Contadores de Ucayali **NO CUMPLE**
		• **Técnico tributario II. Sub gerencia de fiscalización tributaria –** Municipalidad Provincial de Padre Abad" **02/03/2020 – 31/07/2020. 14/02/2019 – 29/02/2020.**	**1 año 5 meses y 15 días**	
		• **Aplicador líder - Instituto Nacional de Estadística e Informática** 01/11/2019 – 02/11/2019 20/09/2018 – 18/11/2018 01/12/2016 – 02/12/2016 29/11/2016 – 30/11/2016 21/11/2016 – 23/11/2016 17/11/2015 – 18/11/2015 10/11/2015 – 11/11/2015	**2 mes y 14 días**	
		• **Asistente Administrativo. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria –** Municipalidad provincial de padre abad" **02/05/2017 – 31/08/2018.**	**4 meses**	
		• **Asistente administrativo. Sub gerencia de logística –** Municipalidad Provincial de Padre Abad" **01/06/2015 – 31/12/2015**	**7 meses**	
	Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar	• **Asistente administrativo. Sub gerencia de logística –** Municipalidad Provincial de Padre Abad" **01/06/2015 – 31/12/2015**	**7 meses**	**NO CUMPLE**

Fuente : Comprobante de pago n.° 3553 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente podemos advertir que la proveedora seleccionada, Kharla Graciela Damián Castillo, no cumplió con lo establecido en el TDR, ya que la experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, debió ser como mínimo de 3 años; sin embargo, se evidencia que solo acredita 2 años con 8 meses y 29 días de experiencia general y con

respecto a la experiencia especifica en el área de Tesorería o similares solo cuenta asistente administrativo en la sub gerencia de logística con 7 meses no cumpliendo con lo establecía en el TDR.

En relación a ello, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente de Logística, no advirtió dicha situación; pese a ello, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000220 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 5)** y emitió la orden de servicio y/o trabajo n.° 002714 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 5)** a favor de la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, quien no cumplía con el perfil del locador establecido en el TDR **(Apéndice n.º 5)**; siendo que, el citado funcionario omitió las funciones asignadas en el cargo conforme lo establece el Manual de Organizaciones y Funciones en adelante (MOF[5]) que precisa:

> ***3.4 Sub Gerencia de Logística y patrimonio.***
> *"(...)*
> *h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente. j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, adquisiciones. (...)"*

Del mismo modo ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones en adelante (ROF[6]) de la Entidad, que señala:

> *"(...).*
> ***Artículo 73°.- La Sub Gerencia de Logística, tiene las siguientes funciones:***
>
> *(...) 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...) 73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad.*
> *(...)"*

Asimismo, ha incumplido la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad[7]" **(Apéndice n.º 11)**, que señala:

> *"(...)*
> ***7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:***
> *La verificación de las cotizaciones de los proveedores se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas o los bienes o de los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar.*
>
> *(...).*
> ***7.1.2.4. La cotización ganadora***
> *La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o*

[5] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPAA, de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**
[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A, de 20 de octubre del 2017 **(Apéndice n.° 17)**
[7] Aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente.

En tal sentido, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente de Logística elaboró y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000220 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y emitió la orden de servicio y/o trabajo n.° 002714 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** a favor de la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela, sin cumplir con los requisitos establecidos en el TDR y omitiendo sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003226 de 3 de agosto de 2022 a favor del proveedor Antonio Rojas Elvis Josion.**

Mediante carta n.° 059-2022-GAF-SGT-MPPA-A de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería, solicitó al señor Darwing Saldaña Carbajal, gerente de Administración y Finanzas, la contratación de un profesional para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019, adjuntando el FUR n.° 0021-2022-SGT-MPPA-A de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y el TDR **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo numeral 6 se describió el **PERFIL DEL LOCADOR** conforme se detalla a continuación:

"(...)

6. PERFIL DEL LOCADOR

a. Formación Académica

- *Titulado en Ciencias económicas administrativas y contables.*
- *Conocimientos básicos en office (Word, Excel, etc.)*
- *Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*

b. Experiencia General

- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.*

c. Experiencia especifica:

- *Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar.*

(...)"

Al respecto el Señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, con proveído del 4 de julio de 2022, remitió el requerimiento al Gerente Municipal, quien luego devolvió el documento mediante proveído de 14 de julio de 2022 al Gerente de Administración y Finanzas, y este último derivó mediante proveído de 15 de julio de 2022, al señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente Logística, quien finalmente suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000276 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, seleccionando al proveedor Antonio Rojas Elvis Josion.

Sin embargo, de la revisión al Curriculum Vitae presentado por el proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, se advierte que no adjuntó el título profesional, por lo que se procedió a realizar la consulta de grados y títulos en el portal web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ , evidenciándose que el título fue emitido el 19 de mayo de 2022.

Por otro lado, dicho proveedor no acreditó contar con la experiencia general y especifica requerida en el TDR para los servicios contratados, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Perfil del Locador según términos de referencia

	Perfil del locador	Documento que sustenta	Tiempo	Observación
TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACION DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO 2019 ENLA SUB GERENCIA DE TESORERIA	*Titulado en ciencias económicas administrativas y contables. Conocimientos básicos de office (Word, Excel, etc) Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*	De acuerdo a la consulta en el Registro de Grados y títulos de la SUNEDU, se advierte: • Título profesional de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de **19/05/2022.** • No adjunta colegiatura • No acredita Certificado de inglés básico • No acredita Certificado informática básica	-	**NO CUMPLE** Office e inglés básico (No acreditó con documento)
	Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.	• **Asesor de negocios** - Caja municipal de ahorros y créditos maynas SAC. **7/03/2018 – 30/06/2022**	**4 años 3 meses y 24 días**	Experiencia general tiene 4 años y 4 meses y 28 días; sin embargo, no acreditó con documento su experiencia general. **NO CUMPLE**
		• Aplicador - Instituto nacional de estadistica e informática **10/11/2015 – 11/11/2015** **17/11/2015 – 18/11/2015**	**4 días**	
		• **Asistente administrativo** - Red de salud n.° 4 Aguaytia **01/04/2013 – 30/04/2013**	**1 mes**	
	Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar	No especifica.	-	**NO CUMPLE, NI ACREDITA CON DOCUMENTO.**

Fuente : Comprobante de pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente podemos advertir que el proveedor seleccionado Elvis Josion Antonio Rojas, no acreditó ni cumplió con lo señalado en el TDR; puesto que, no adjuntó documentos sustentatorios que acrediten su formación académica, experiencia general y especifica.

En relación a ello, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de logística, no advirtió dicha situación; pese a ello, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000276 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; posteriormente el señor Saul Guzmán Crespo en calidad de Sub Gerente de logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la orden de servicio y/o trabajo n.° 003226 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** a favor del proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, quien no cumplía con el perfil del locador establecido en el TDR **(Apéndice n.° 6)**; siendo que, ambos funcionarios omitieron las funciones asignadas en el cargo conforme lo establece el MOF, que precisa:

> ***3.4 Sub Gerencia de Logística y patrimonio.***
> *"(...)*
> *h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente. j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, adquisiciones. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Del mismo modo ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala:

> *"(...).*
> ***Artículo 73°. - La Sub Gerencia de Logística, tiene las siguientes funciones:***
> *(...)*
> *73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)*
> *73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad.*
> *(...)"*

Asimismo, ha incumplido la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad[8]" **(Apéndice n.° 11)**, que señala:

> *"(...)*
> ***7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:***
> *La verificación de las cotizaciones de los proveedores se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas o los bienes o de los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (...)*
>
> *(...)*
> ***7.1.2.5. La cotización ganadora***
> *La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente. (...)"*

En tal sentido, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente de Logística, elaboro y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000276 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, seleccionando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, quien no acreditó ni cumplió con los requisitos establecidos en el TDR; asimismo, el señor Saul Guzmán Crespo en calidad de Sub Gerente de logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la orden de servicio y/o trabajo n.° 003226 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, contratando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, pese a que este no acreditó ni cumplía con en el TDR.

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003224 de 3 de agosto de 2022.**

Mediante carta n.° 064-2022-SGT-MPPA-A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería, solicitó al señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la contratación de un profesional para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020, adjuntando el FUR n.° 0022-2022-SGT-MPPA-A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y el

[8] Aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

TDR **(Apéndice n.º 7)**, en cuyo numeral 6 se describió el **PERFIL DEL LOCADOR** conforme se detalla a continuación:

"(...)

6. PERFIL DEL LOCADOR

a. Formación Académica

- *Titulado en Ciencias económicas administrativas y contables.*
- *Conocimientos básicos en office (Word, Excel, etc.)*
- *Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*

b. Experiencia General

- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.*

c. Experiencia especifica:

- *Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar.*

(...)"

Al respecto, el señor Darwing Saldaña Carbajal, gerente de Administración y Finanzas, con proveído del 4 de julio de 2022, remitió el requerimiento al Gerente Municipal para su trámite correspondiente, para luego devolver el documento mediante proveído de 14 de julio de 2022, para tramite al Gerente de Administración y Finanzas, y este remitió al señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub Gerente de Logística, siendo el quien suscribe el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000274 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, seleccionando al proveedor Antonio Rojas Elvis Josion.

Sin embargo, de la revisión al Curriculum Vitae presentado por el proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, se advierte que no adjuntó el título profesional, por lo que se procedió a realizar la consulta de grados y títulos en el portal web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, evidenciándose que el título fue emitido el 19 de mayo de 2022.

Por otro lado, dicho proveedor no acreditó contar con la experiencia general y especifica requerida en los Términos de Referencia para los servicios contratados, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Cuadro n.° 6
Perfil del Locador según términos de referencia

	Perfil del locador	Documento que sustenta	Tiempo	Observación
TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACION DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL PERIODO 2020 ENLA SUB GERENCIA DE TESORERIA	*Titulado en ciencias económicas administrativas y contables.* *Conocimientos básicos de office (Word. Excel, etc)* *Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*	De acuerdo a la consulta en el Registro de Grados y títulos de la SUNEDU, se advierte: • Titulo profesional de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de **19/05/2022**. • No adjunta colegiatura • No acredita Certificado de inglés básico • No acredita Certificado informática básica	-	**NO CUMPLE** Office y ingles básico (No acredita con documento)
	Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.	• **Asesor de negocios** - Caja municipal de ahorros y créditos maynas sac. **7/03/2018 – 30/06/2022**	**4 años 3 meses y 24 días**	Experiencia general tiene 4 años y 4 meses y 28 días, sin embargo, no acredita su experiencia y mucho menos acreditaba su colegiatura **NO CUMPLE**
		• Aplicador - Instituto nacional de estadística e informática **10/11/2015 – 11/11/2015** **17/11/2015 – 18/11/2015**	**4 días**	
		• **Asistente administrativo - Red** de salud n.° 4 Aguaytia **01/04/2013 – 30/04/2013**	**1 mes**	
	Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar	No tiene experiencia especifica	-	**NO CUMPLE, NI ACREDITA CON DOCUMENTO.**

Fuente : Comprobante de Pago n.° 4008 de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por : Comisión de Servicio.

Al respecto, del cuadro precedente podemos advertir que el proveedor seleccionado Antonio Rojas Elvis Josion no cumplió con lo señalado en el TDR; puesto que, no adjuntó documentos sustentatorios que acrediten su formación académica, experiencia general y especifica.

En tal sentido, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de logística no advirtió dicha situación, suscribiendo el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000274 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; posteriormente el señor Saul Guzmán Crespo en calidad de Sub Gerente de logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la orden de servicio y/o trabajo n.° 003224 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a favor del proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, quien no cumplió con el perfil del locador, no acredito su experiencia general y especifica establecidas en el TDR **(Apéndice n.° 7)**; siendo que, ambos funcionarios omitieron las funciones asignadas en el cargo conforme lo establece el MOF, que precisa:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

3.4 Sub Gerencia de Logística y patrimonio.
"(...)
h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente. j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, adquisiciones. (...)"

Del mismo modo ha incumplido lo dispuesto en el ROF de la Entidad, que señala:

"(...).
Artículo 73°. - La Sub Gerencia de Logística, tiene las siguientes funciones:
(...)
73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)
73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad.
(...)"

Asimismo, ha incumplido la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad" **(Apéndice n.º 11)**, que señala:

"(...)
7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:
La verificación de las cotizaciones de los proveedores se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas o los bienes o de los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (...)

(...)
7.1.2.6. La cotización ganadora
La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente. (...)"

En tal sentido, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente de Logística, elaboro y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000274 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, seleccionando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, quien no acreditó ni cumplió con los requisitos establecidos en el TDR **(Apéndice n.º 7)**; asimismo, el señor Saul Guzmán Crespo en calidad de Sub Gerente de logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la orden de servicio y/o trabajo n.° 003224 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, contratando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, pese a que este no acreditó ni cumplía con en el TDR.

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004217 de 6 de octubre de 2022.**

Mediante carta n.° 073-2022-GAF-SGT-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 8)** el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería, solicitó al señor Darwing Saldaña

Órgano de Control Institucional

000018

Carbajal, gerente de Administración y Finanzas, el servicio de una persona natural o jurídica para la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021, adjuntado el FUR n.° 0026-2022-SGT-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y el TDR **(Apéndice n.° 8)**, en cuyo numeral 6 se describió el **PERFIL DEL LOCADOR** conforme se detalla a continuación:

"(...)

6. *PERFIL DEL LOCADOR*

a. *Formación Académica*

- *Titulado y/o colegiado en Ciencias económicas administrativas y contables.*
- *Conocimientos básicos en office (Word, Excel, etc.)*
- *Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*

b. *Experiencia General*

- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.*

c. *Experiencia especifica:*

- *Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar.*

(...)"

Al respecto, el Señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, con proveído sin fecha, remitió el requerimiento al Gerente Municipal, quien luego devolvió el documento mediante proveído 11 de agosto de 2022 al Gerente de Administración y Finanzas y este último derivó mediante proveído de 11 de agosto de 2022, al señor Saúl Guzmán Crespo, sub gerente Logística. Finalmente, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre en calidad Especialista de Adquisiciones emitió y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000338 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** seleccionando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas.

Sin embargo, de la revisión al Curriculum Vitae presentado por el proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, se advierte que no adjuntó el título profesional, por lo que se procedió a realizar la consulta de grados y títulos en el portal web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, evidenciándose que el título fue emitido el 19 de mayo de 2022.

Por otro lado, dicho proveedor no acreditó contar con la experiencia general y especifica requerida en los Términos de Referencia para los servicios contratados, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7
Perfil del Locador según términos de referencia

	Perfil del locador	Documento que sustenta	Tiempo	Observación
TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACION DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL PERIODO 2020 ENLA SUB GERENCIA DE TESORERIA	*Titulado en ciencias económicas administrativas y contables. Conocimientos básicos de office (Word, Excel, etc) Conocimientos básicos en idioma (ingles básico)*	De acuerdo a la consulta en el Registro de Grados y titulos de la SUNEDU, se advierte: • Título profesional de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de **19/05/2022**. • No adjunta colegiatura • No acredita Certificado de inglés básico • No acredita Certificado informática básica	-	**NO CUMPLE** Office y ingles básico (No acredita con documento)
	Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 3 años.	• **Asesor de negocios** - Caja municipal de ahorros y créditos maynas sac. **7/03/2018 – 30/06/2022**	**4 años 3 meses y 24 días**	Experiencia general tiene 4 años y 4 meses y 28 días, sin embargo, no acredita su experiencia y mucho menos acreditaba su colegiatura **NO CUMPLE**
		• Aplicador - Instituto nacional de estadística e informática **10/11/2015 – 11/11/2015** **17/11/2015 – 18/11/2015**	**4 días**	
		• **Asistente administrativo - Red** de salud n.° 4 Aguaytía **01/04/2013 – 30/04/2013**	**1 mes**	
	Experiencia laboral de 2 años en tarea de tesorería o similar	No tiene experiencia especifica	-	**NO CUMPLE, NI ACREDITA CON DOCUMENTO.**

Fuente : Comprobante de pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente podemos advertir que el proveedor seleccionado Elvis Josion Antonio Rojas no cumplió con lo señalado en el TDR; puesto que, no adjuntó documentos sustentatorios que acrediten su formación académica, experiencia general y especifica.

Pese a ello, la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, especialista en adquisiciones, no advirtió dicha situación; suscribiendo el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000338 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y posterior a ello, el señor Saul Guzmán Crespo, sub gerente de Logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, emitieron y suscribieron la orden de servicio y/o trabajo n.° 004217 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a favor del proveedor Antonio Rojas Elvis Josion, quien no acreditó ni cumplió con el perfil del locador establecido en el TDR **(Apéndice n.° 8)**; siendo que, la citada servidora y funcionario omitieron las funciones asignadas en el cargo conforme lo establece el MOF que precisa:

3.4 Sub Gerencia de Logística y patrimonio.
"(...)
h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente. j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, adquisiciones. (...)"

Del mismo modo ha incumplido lo dispuesto en el ROF de la Entidad, que señala:

"(...).
Artículo 73°. - La Sub Gerencia de Logística, tiene las siguientes funciones:
(...)
73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)
73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad.
(...)"

Asimismo, ha incumplido la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad" **(Apéndice n.º 11)**, que señala:

"(...)
7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:
La verificación de las cotizaciones de los proveedores se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas o los bienes o de los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (...)

(...)
7.1.2.7. La cotización ganadora
La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente. (...)"

En tal sentido, la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre en calidad Especialista de Adquisiciones, elaboro y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000338 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, seleccionando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, quien no acreditó ni cumplió con los requisitos establecidos en el TDR; asimismo, el señor Saul Guzmán Crespo en calidad de Sub Gerente de logística, emitió y suscribió junto a la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, la orden de servicio y/o trabajo n.° 004217 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, contratando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, pese a que este no acreditó ni cumplió con en el TDR.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
HUAYTIA

3. Se otorgaron cuatro (4) conformidades de servicios a proveedores cuyos entregables no acreditaron la ejecución del servicio.

Luego de haberse emitido las ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con el TDR, se dio pase a la etapa de ejecución del servicio, conforme a las especificaciones del mismo y dentro del plazo establecido en los TDR para cada caso, y así finalmente otorgar la conformidad y proceder con el pago.

Al respecto, se señala que es el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, siendo la Sub Gerencia de Tesorería, quien luego de ejecutadas las prestaciones por parte del proveedor, tenía la obligación de verificar que estas se hayan cumplido correctamente para poder expedir la conformidad por el servicio prestado; bajo ese contexto y teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que textualmente señala:

> *"(...).*
> ***Artículo 168°. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *(...)"*

Asimismo, debe precisarse que se procedió a revisar la documentación obrante en los cuatro (4) expedientes completos de los proveedores; pese a que la presentación de la información financiera y presupuestaria correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, ya habían sido remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a las emisiones de los FUR y de las ordenes de servicios, por lo que, no contaban con la necesidad y finalidad pública conforme se describe en el punto 1; sin embargo, y a pesar de ello, se procedió a realizar los trámites administrativos para el pago sin el sustento que acredite el real cumplimiento del servicio prestado.

- **Comprobante de Pago n.° 3533 de 18 de julio de 2022 – a favor de Damian Castillo Kharla Graciela.**

Luego que, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, sub gerente de Logística, emitiera y firmara la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 002714 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a favor de la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, está tenía un plazo de diez (10) días calendarios, durante el mes de julio de 2022, para realizar el servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019.

Ante ello, en el comprobante de pago, obra el Informe n.° 004-2022-DCKG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, en el cual indicó remitir el informe documentado por el servicio prestado para asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019, solicitando a su vez el pago correspondiente; sin embargo, se evidencia que el citado informe presentado por la proveedora, fue registrado mediante expediente externo n.° 08782-2022 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, ante la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, consignándose en dicha presentación un único (1) folio.

Ese mismo día, 14 de julio de 2022, mediante carta n.° 071-2022-SGT-MPPA-A **(Apéndice n.° 5)**, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, remitió la conformidad a la prestación de servicio[9] **(Apéndice n.° 5)** y el informe n.° 004-2022-DCKG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; en consecuencia, el señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 3936-2022-GAF-MPPA-A de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor de Kharla Graciela Damian Castillo por el importe de S/ 13 800,00.

No obstante, se evidencio que el documento presentado por la proveedora solo contenía un (1) folio, tal como se demuestra en la expediente externo n.° 08782-2022 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el mismo que consistía únicamente en la remisión del informe n.° 004-2022-DCKG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que se requería según el TDR **(Apéndice n.° 5)**, la presentación del informe documentado con la realización del servicio; situación que no fue observado por el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procediendo a emitir el mencionado documento de conformidad a la prestación de servicio, aun cuando la información financiera y presupuestaria, ya había sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a la emisión del FUR y de la orden de servicio; por lo tanto, no existía la necesidad y finalidad pública de contratar el servicio para asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019.

Pese a todo lo expuesto precedentemente y siendo el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, según lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a los servicios prestados por la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, procediéndose con ello a pagar mediante comprobante de pago n.° 3533 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la suma de S/ 13 800,00, sin haberse acreditado la ejecución del servicio contratado.

- **Comprobante de Pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022 – a favor de Antonio Rojas Elvis Josion.**

Luego que, el señor Saul Guzmán Crespo, sub gerente de Logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron, la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 003226 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a favor del proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, este tenía un plazo de quince (15) días calendarios, durante el mes de agosto de 2022, para realizar el servicio para el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019.

Ante ello, en el comprobante de pago, obra el Informe n.° 009-2022-AREJ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, en el cual indicó remitir el informe documentado por el servicio prestado en asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019, solicitando el pago correspondiente; sin embargo, se evidencia que el citado informe presentado por el proveedor, fue registrado mediante expediente externo n.° 09721- 2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignándose en dicha presentación dos (2) folios.

[9] Conformidad de prestación de servicio de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** (debiendo decir 14 de julio de 2022).

Ese mismo día, 4 de agosto de 2022, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a la prestación de servicio[10] **(Apéndice n.° 6)**; en consecuencia, el señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 5401-2022-GAF-MPPA-A de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Nover Arturo Susanibar Aquino, Sub Gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor de Elvis Josion Antonio Rojas por el importe de S/16 200,00.

Cabe precisar, que la Directiva n.° 002-2019-EF/51.01[11], establece la presentación de la información financiera y presupuestaria, indicando que: *"Las entidades comprendidas en el alcance de la presente Directiva, deben registrar y cerrar su información financiera y presupuestaria correspondiente a los periodos mensual, primer y tercer trimestre y primer semestre (...)".*

No obstante, conforme se detalló en el punto 1, la presentación de la información financiera y presupuestaria del I trimestre, I semestre, III trimestre y anual 2019, ya había sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a la emisión del FUR y de la orden de servicio; por lo tanto, no existía la necesidad y finalidad pública de contratar el servicio para asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019; sumado a ello, se evidencio que el documento presentado por el proveedor solo contenía dos (2) folios, tal como se demuestra en la expediente externo n.° 09721-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que consistía en la remisión del informe n.° 009-2022-AREJ y de una Declaración Jurada ambos de 4 de agosto de 2022, a pesar que se requería según el TDR **(Apéndice n.° 6)**, la presentación del informe documentado con la realización del servicio; situación que no fue observado por el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procediendo a emitir el mencionado documento de conformidad a la prestación de servicio.

Pese a todo lo expuesto precedentemente y siendo el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, según lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a los servicios prestados por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas; procediéndose con ello a pagar mediante comprobante de pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6),** la suma de S/16 200,00, sin haberse acreditado la ejecución del servicio contratado.

- **Comprobante de Pago n.° 4008 de 4 de agosto de 2022 – a favor de Antonio Rojas Elvis Josion.**

Luego que, el señor Saul Guzmán Crespo, sub gerente de Logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 003224 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a favor del proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, este contaba con un plazo de veinte (20) días calendarios, durante el mes de agosto de 2022, para realizar el asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020.

Ante ello, en el comprobante de pago, obra el Informe n.° 0015-2022-AREJ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, en el cual indicó remitir el

[10] Conformidad de Prestación de Servicio de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[11] Directiva n.° 002-2019-EF/51.01 – "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos"

informe documentado por el servicio prestado en asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020, solicitando el pago correspondiente; sin embargo, se evidencia que el citado informe presentado por el proveedor, fue registrado mediante expediente externo n.° 09727-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignándose en dicha presentación dos (2) folios.

Ese mismo día, 4 de agosto de 2022, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a la prestación de servicio[12] **(Apéndice n.º 7)**; en consecuencia, el señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 5402-2022-GAF-MPPA-A de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, solicitó a Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor de Elvis Josion Antonio Rojas, por el importe de S/ 15 700,00.

No obstante, se evidencio que el documento presentado por el proveedor solo contenía dos (2) folios, tal como se demuestra en la expediente externo.° 09727-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7)**, el mismo que consistía en la remisión del informe n.° 015-2022-AREJ y de una Declaración Jurada ambos de 4 de agosto de 2022, a pesar que se requería según el TDR **(Apéndice n.º 7)**, la presentación del informe documentado con la realización del servicio; situación que no fue observado por el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procediendo a emitir el mencionado documento de conformidad a la prestación de servicio **(Apéndice n.º 7)**, aun cuando la información financiera y presupuestaria, ya había sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a la emisión del FUR y de la orden de servicio; por lo tanto, no existía la necesidad y finalidad pública de contratar el servicio para asesoramiento, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2020.

Pese a todo lo expuesto precedentemente y siendo el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, según lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a los servicios prestados por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas; procediéndose con ello a pagar mediante comprobante de pago n.° 4008 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 7),** la suma de S/ 15 700,00, sin haberse acreditado la ejecución del servicio contratado.

- **Comprobante de Pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022 – a favor de Antonio Rojas Elvis Josion.**

Luego que, el señor Saul Guzmán Crespo, sub gerente de Logística y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista de Adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 004217 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, a favor del proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, esta tenía un plazo de diez (10) días calendarios, durante el mes de octubre de 2022, para realizar el servicio de elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021.

Ante ello, en el comprobante de pago, obra el Informe n.° 0021-2022-AREJ de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, suscrito por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, en el cual indicó remitir el informe documentado por el servicio de elaboración de análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021, solicitando a su vez el pago correspondiente; sin

[12] Conformidad de Prestación de Servicio de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

embargo, se advierte que en el citado documento no figura sello de recepción por parte de la entidad, tampoco se observó registro mediante expediente externo o cuaderno de registro externos **(Apéndice n.º 12)** correspondiente al ejercicio 2022, ante la Unidad de Trámite Documentario.

Posterior a ello, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, el 11 de octubre de 2022, otorgó la conformidad a la prestación de servicio[13] **(Apéndice n.º 8)**; en consecuencia, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 6810-2022-GAF-MPPA-A de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, solicitó a Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor de Elvis Josion Antonio Rojas, por el importe de S/ 12 000,00.

No obstante, conforme se detalló en el punto 1, la presentación de la información financiera y presupuestaria correspondiente al I semestre 2021, ya había sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a la emisión del FUR y de la orden de servicio; por lo tanto, no existía la necesidad y finalidad pública de contratar el servicio de elaboración de análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021; sumado a ello, se evidencio que en el documento denominado Informe n.° 0021-2022-AREJ de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**, no figura algún sello de recepción por parte de la Entidad, a pesar que se requería según el TDR **(Apéndice n.º 8)**, la presentación del informe documentado con la realización del servicio; situación que no fue observado por el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, procediendo a emitir el mencionado documento de conformidad a la prestación de servicio.

Pese a todo lo expuesto precedentemente y siendo el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, según lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, otorgó la conformidad a los servicios prestados por el proveedor Elvis Josion Antonio Rojas; procediéndose con ello a pagar mediante comprobante de pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)** la suma de S/ 12 000,00, sin haberse acreditado la ejecución del servicio contratado

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

[13] Conformidad a la Prestación de Servicio de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 8)**

"Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5°. - Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...)"

"Artículo 29°. - Requerimiento

(...)

***29.8. Área Usuaria:** El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

(...)"

"Artículo 32°.- Valor Estimado

(...)

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

(...)

32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten

(...)"

"Artículo 168°. - Recepción y Conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

(...)".

- **Decreto Legislativo n. º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17°. - Gestión de pagos

(....)

17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(....)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(....)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(....)

"Artículo 43°. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

(....)"

Los hechos descritos han ocasionado que la Entidad pague por servicios sin acreditar la necesidad y finalidad pública a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en los TDR y no acreditaron la ejecución real del servicio; generando un perjuicio económico por la suma de S/57 700,00.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar del Sub Gerente de Tesorería quien requirió, solicito, dio conformidad y pago, las contrataciones de un profesional para asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria de los periodos primer y segundo semestre 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad publica, ya que los requerimientos eran para subsanar la presentación de la información financiera, sin embargo, estas ya se encontraban presentadas y cerradas con anterioridad a su requerimiento, y no existía la posibilidad de que la Entidad pueda subsanar dicha información.

Asimismo, fue generada por la acción del Gerente de Administración y Finanzas quien autorizo y dio trámite para el pago a la solicitud para las contrataciones de un profesional para asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria de los periodos primer y segundo semestre 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad publica, ya que los requerimientos eran para subsanar la presentación de la información financiera, sin embargo, estas ya se encontraban presentadas y cerradas con anterioridad a su requerimiento, pese a que debió este verificar si las información financiera ya había sido presentada ya que era su función.

De igual forma, por el accionar del especialista, quien elaboro y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones y emitieron las órdenes de servicio, pese a los proveedores no acreditaron ni cumplían con los requisitos establecidos en los TDR

Finalmente, por el accionar de los Sub Gerentes de Logísticas, quienes elaboraron el cuadro comparativo de cotizaciones otorgando la buena pro a proveedores que no acreditaron ni cumplían con lo establecidos en los términos de referencia, pese a ello emitieron las órdenes de servicios generando asi su contratación.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.° 13,** siendo que el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificados y los señores Nover Arturo Susanibar Aquino y Saul Guzmán Crespo presentaron extemporáneamente sus comentarios o

aclaraciones al pliego de hechos notificados. Las cédulas de notificación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación del comentario y documento presentado, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Darwing Saldaña Carbajal**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 23 de mayo de 2022 al 19 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPPA-A de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-004, Cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 7 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2024-DSC de 9 de mayo de 2024, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 En tal sentido, el señor Darwing Saldaña Carbajal en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, por haber, suscrito y dar trámite a cuatro (4) solicitudes mediante Formatos Únicos de Requerimientos n. os 0018-2022-SGT-MPPA-A de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 0021-2022-SGT-MPPA-A de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 0022-2022-SGT-MPPA-A de 1 de julio 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 0026-2022-SGT-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en calidad de jefe inmediato de la sub gerencia de Tesorería, solicitando la contratación de servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer y segundo semestre del periodo 2019, primer semestre del periodo 2020 y primer semestre 2021, a fin de subsanar la presentación de la información financiera; sin embargo, la Entidad ya había cumplido con dicha presentación ante la Dirección General de Contabilidad Pública; es decir que los referidos requerimientos no tenían la necesidad y finalidad pública para su contratación.

 Por haber elaborado y suscrito los memorándums n. os 3936-2022-GAF-MPPA-A de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 5401-2022-GAF-MPPA-A de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y 5402-2022-GAF-MPPA-A de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, mediante los cuales dispuso que el sub gerente de Tesorería, efectué las transferencias a los Códigos de Cuentas Interbancarias (CCI) de los proveedores, a fin de pagar por los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer y segundo semestre del periodo 2019 y primer semestre del periodo 2020, a pesar que estos servicios no tenían la necesidad y finalidad pública para su contratación.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; 9°. Responsabilidades Esenciales y 16°. Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El Presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos" Publicado el 14 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de Gerente de Administración y Finanza establecida en el numeral 3.3 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 b**(Apéndice n.° 16)**, que establece: *"a) Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes. (...) d) Presenta la información administrativa, contable y financiera en los plazos previstos y establece los mecanismos necesarios para ejecutar el control previo y la rendición de cuentas; (...) f) Dirige los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, a través de sus fases de programación de bienes y servicios, adquisiciones, almacenamiento y distribución, (...) h) Mantiene coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos los órganos de la Municipalidad".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Gerente de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 63°, sub capítulo III- 3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** donde establece: "*63.1 Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes. (...). 63.3 Ejecutar el presupuesto de la municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial; (...); 63.6 Dirigir los procesos técnicos del abastecimiento, a través de sus fases: de programación de bienes, servicios, adquisiciones y sus modalidades, almacenamiento y distribución, así como de los bienes patrimoniales; (...) 63.8. Mantener coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos los órganos de la municipalidad".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Darwing Saldaña Carbajal, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Nover Arturo Susanibar Aquino,** identificada con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Tesorería período de gestión del 3 de mayo de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14),** se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-004, Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 17 de mayo de 2024, en nueve (9) folios. **(Apéndice n.° 13).**

 En tal sentido, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, por haber, suscrito cuatro (4) solicitudes mediante Formatos Únicos de Requerimientos n.os 0018-2022-SGT-MPPA-A de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 0021-2022-SGT-MPPA-A de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 0022-2022-SGT-MPPA-A de 1 de julio 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 0026-2022-SGT-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en calidad de sub gerente de Tesorería (área usuaria); solicitando la contratación de servicios de asesoramientos en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer y segundo semestre del periodo 2019, primer semestre del periodo 2020 y primer semestre 2021, a fin de subsanar la presentación de la información financiera; sin embargo, la Entidad ya había cumplido con dicha presentación ante la Dirección General de Contabilidad Pública; es decir que los referidos requerimientos no tenían la necesidad y finalidad pública para su contratación.

 Por haber otorgado las conformidades mediante documentos denominados "Conformidad a la prestación de servicios" de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6 y 7)** y 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente; a pesar que los proveedores no cumplieron con presentar la documentación que se requería según el TDR, respecto a la presentación del informe documentado con la realización del servicio; aun cuando la información financiera y presupuestaria, ya había sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas con anterioridad a las emisiones de los FUR y de las ordenes de servicios, los cuales fueron admitidos para el pago de los servicios contratados.

 Asimismo, por haber girado y pagado los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer y segundo semestre del periodo 2019, primer semestre del periodo 2020 y primer semestre 2021, mediante comprobantes de pagos n.os 3533-2022 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 4009-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 4008-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 4929-2022 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de los proveedores Kharla Graciela Damian Castillo y Elvis Josion Antonio Rojas, a pesar de que dichos servicios ya habían sido presentados por la Entidad ante la Dirección General de Contabilidad Pública; es decir que los referidos servicios no tenían la necesidad y finalidad pública para su contratación y posterior pago.

 Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Tesorería, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29°, 32° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de

enero de 2019; el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el numeral 7.1.1.3 y 7.2.7.2 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", Artículo primero y Artículo quinto de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A - "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía".

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de subgerente de Tesorería establecida en el numeral 3.3 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, subgerente de Tesorería del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, que establece: *"a) Programa, dirige, coordina y ejecuta las actividades del sistema de tesorería de la municipalidad en concordancia a los dispositivos legales, l) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería."*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de subgerente de Tesorería establecidas en el artículo 71°, sub capítulo III- 3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** donde establece: *"71.1 Programa, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad, 71.4. Procesar el libro caja y libros bancos y anexos correspondiente, preparando la información oportuna del movimiento económico."*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Imvencion Baldomero Ponciano Cruz,** identificada con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística período de gestión 18 de abril de 2022 al 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14),** se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica

n.° 00000005-2024-CG/2684-CG/2684-02-004, Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y no presentó comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, en su condición de Sub Gerente de Logística, por haber elaborado y suscrito tres (3) cuadros comparativos de cotizaciones n.os 000220 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 000276 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 000274 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 000338 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de Kharla Graciela Damian Castillo y Elvis Josion Antonio Rojas, pese a que estos no acreditaron, ni cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencias para la contratación de los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer y segundo semestre del periodo 2019, primer semestre del periodo 2020; aun cuando la Entidad ya había cumplido con presentar dicha información financiera ante la Dirección General de Contabilidad Pública; razón por la que las mencionadas cotizaciones no tenían la necesidad y finalidad pública para su elaboración.

por haber emitido y suscrito la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 002714 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** a favor de la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela, quien no cumplía con el perfil del locador establecido en el Termino de Referencia para la contratación del servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2019; aun cuando la Entidad ya había cumplido con presentar dicha información financiera ante la Dirección General de Contabilidad Pública con anterioridad a la emisión de la mencionada orden de servicio y/o trabajo

Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34º de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; 9° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el numeral 7.1.2, 7.1.2.1, 7.1.2.3, 7.1.2.4 y 7.1.2.5 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, que establece: *a) "Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la municipalidad, h) Participa en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente, i) Prevé la adquisición de bienes y servicios esenciales para la operatividad institucional en coordinación con las demás áreas de la Municipalidad, j) Cumple y hace cumplirlos dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado, según normativa vigente".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecidas en el artículo 73°, sub capítulo III- 3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** donde establece: *"73.1 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales,*

técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia, 73.2. Administrar y custodiar los expedientes de los procesos de contratación / selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones correspondientes, asimismo tener a su cargo todos aquellos procesos administrativos derivados de las contrataciones o adquisiciones que se efectúen, dentro del marco de la Ley de contrataciones del estado, 73.3. Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la municipalidad se ajuste a la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado, 73.25. Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarles la buena pro, en salvaguarda de los intereses de la municipalidad."

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*", respectivamente.

Además, vulnero el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: "*Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Saul Guzmán Crespo,** identificada con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística período de gestión del 1 de agosto de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 318-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14),** se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2684-CG/2684-02-004, Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-SGC de 17 de mayo, con cinco (5) folios. **(Apéndice n.° 13).**

 En tal sentido, el señor Saul Guzmán Crespo, en su condición de Sub Gerente de Logística, por haber emitido y suscrito las ordenes de servicio y/o trabajo n.° 003224 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, 003226 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y 004217 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor del proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, quien no cumplía con el perfil del locador establecido en los Términos de Referencias para la contratación de los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021; aun cuando la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera ante la Dirección General de Contabilidad Pública con anterioridad a la emisión de las mencionadas ordenes de servicio y/o trabajo.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° de la Ley n.° 27972

- Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; 9° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el numeral 7.1.2, 7.1.2.1, 7.1.2.3, 7.1.4, 7.1.2.5 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, que establece: *"a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad, (...), h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente; (...), i) Prevé la adquisición de bienes y servicios esenciales para la operatividad institucional en coordinación con las demás áreas de la Municipalidad, j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, (...) y p) Redacta, suscribe y visa proyectos de bases administrativas, documentos varios recibidos y emitidos por la Sub Gerencia."*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecidas en el artículo 73°, sub capítulo III- 3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** donde establece: *"73.1 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia, 73.2 Administrar y custodiar los expedientes de los procesos de contratación / selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones correspondientes, asimismo tener a su cargo todos aquellos procesos administrativos derivados de las contrataciones o adquisiciones que se efectúen, dentro del marco de la Ley de contrataciones del estado 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. 73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente

Además, vulnero el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órganos de Control Institucional
CALIDAD

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Saul Guzmán Crespo, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Olinda Luzly Hermosilla Aguirre,** identificada con DNI n.º en su condición de Especialista de Adquisiciones de la Sub Gerente de Logística periodo de gestión del 1 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022[14] contratada mediante contrato de locación n.° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2684-02-004, Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y presento sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 004-2024-OLHA de 15 de mayo de 2024 en 5 folios **(Apéndice n.° 13)**.

 En tal sentido, el señor Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, en su condición de Especialista de Adquisiciones de Sub Gerente de Logística, por haber elaborado y suscrito el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000338 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, seleccionando al proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, para asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del primer semestre del periodo 2021, a pesar que este no acreditó y no cumplió con lo establecido en el TDR; toda vez que no acredito tener la experiencia general y la experiencia especifica.

 Por haber elaborado y suscrito las ordenes de servicio y/o trabajo n.° 003226 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y 003224 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y haber suscrito la orden de servicio y/o trabajo n.° 004217 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor del proveedor Elvis Josion Antonio Rojas, quien no cumplía con el perfil del locador establecido en los Términos de Referencias para la contratación de los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria del segundo semestre del periodo 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021; aun cuando la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera ante la Dirección General de Contabilidad Pública con anterioridad a la emisión de las mencionadas ordenes de servicio y/o trabajo.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34º de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el numeral 7.1.2, 7.1.2.1, 7.1.2.3, 7.1.4, 7.1.2.5 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

 Además, incumplió sus obligaciones de locador como Especialista de Adquisiciones, establecidas en la Clausula Quinta. - Obligaciones de el "Locador", del Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que señala textualmente: *"(...) Realizar estudio del mercado, Elaboración de cuadros comparativos, Demás actividades que asigne el sub Gerente. (...)".*

[14] Los hechos fueron en el periodo de agosto por lo que se generó la orden de servicio y/o trabajo n.° 003340 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Olinda Lusly Hermosilla Aguirre, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el año 2022 la entidad contrató servicios de asesoramiento para la sub gerencia de tesorería a fin de efectuar la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria para los periodos 2019, 2020 y 2021, sin acreditar la necesidad y la finalidad pública; emitiendo ordenes de servicios a proveedores que no cumplían con el perfil, otorgándose las conformidades sin que acrediten la ejecución de los servicios; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 57 700,00"; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el año 2022 la entidad contrató servicios de asesoramiento para la sub gerencia de tesorería a fin de efectuar la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria para los periodos 2019, 2020 y 2021, sin acreditar la necesidad y la finalidad pública; emitiendo ordenes de servicios a proveedores que no cumplían con el perfil, otorgándose las conformidades sin que acrediten la ejecución de los servicios; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 57 700,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el año 2022 la entidad contrató servicios de asesoramiento para la sub gerencia de tesorería a fin de efectuar la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria para los periodos 2019, 2020 y 2021, sin acreditar la necesidad y la finalidad pública; emitiendo ordenes de servicios a proveedores que no cumplían con el perfil, otorgándose las conformidades sin que acrediten la ejecución de los servicios; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 57 700,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

La Entidad realizó la contratación de cuatro (4) servicios de asesoramiento para la elaboración, análisis y formulación de la conciliación bancaria correspondiente al primer y segundo semestre de 2019; primer semestre del periodo 2020 y primer semestre del periodo 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad

pública, toda vez que, el objeto del servicio de los términos de referencia (TDR), establecida que la contratación tenía como finalidad coadyuvar a que la Sub Gerencia de Tesorería logre subsanar la presentación de la información financiera; sin embargo, la Entidad ya había presentado la información financiera, presupuestaria y complementaria ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y no tenía el mandato o la obligación de subsanar dicha información por disposición de la Dirección correspondiente.

Pese a ello, el Sub Gerencia de Tesorería y el Gerente de Administración y Finanzas suscribieron los Formatos Únicos de Requerimiento, con lo cual autorizaron y aprobaron los requerimientos efectuados remitiéndolos a la Sub Gerencia de Logística Gerencia de Logística para su atención, quien elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones, otorgando la "Buena Pro" a personas naturales que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el TDR, emitiéndose a su favor cuatro (4) ordenes de servicios y/o trabajo.

Asimismo, la Sub Gerencia de Tesorería otorgó la conformidad de servicio a los proveedores, pese a que la presentación de la información financiera y presupuestaria correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, ya habían sido remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a las emisiones de los FUR y de las órdenes de servicios, ocasionando que la Entidad pague por servicios sin acreditar la necesidad y finalidad pública a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en los TDR y no acreditaron la ejecución real del servicio; generando un perjuicio económico por la suma de S/ 57 700,00.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el artículo 2°, 9° y 16° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 5°, 29°, 32° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 20° y Artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 003- 2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos"; el artículo 9° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; numeral 7.1.2.3, 7.1.2.5 y 7.2.7.2 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", artículo primero y artículo quinto de la Directiva n.° 001-2016-SG-MPPA-A - "Normas y Procedimientos para el Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía"; que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del Sub Gerente de Tesorería quien requirió, solicitó, dio conformidad y pago, las contrataciones de un profesional para asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria de los periodos primer y segundo semestre 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad publica, ya que los requerimientos eran para subsanar la presentación de la información financiera, sin embargo, estas ya se encontraban presentadas y cerradas con anterioridad a su requerimiento, y no existía la posibilidad de que la Entidad pueda subsanar dicha información.

Asimismo, fue generada por la acción del Gerente de Administración y Finanzas quien autorizo y dio trámite para el pago a la solicitud para las contrataciones de un profesional para asesoramiento en la elaboración, análisis, y formulación de la conciliación bancaria de los periodos primer y segundo semestre 2019, primer semestre 2020 y primer semestre 2021, sin acreditar la necesidad y finalidad publica, ya que los requerimientos eran para subsanar la presentación de la información financiera, sin embargo, estas ya se

encontraban presentadas y cerradas con anterioridad a su requerimiento, pese a que debió este verificar si las información financiera ya había sido presentada ya que era su función.

De igual forma, por el accionar del especialista, quien elaboro y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones y emitieron las órdenes de servicio, pese a los proveedores no acreditaron ni cumplían con los requisitos establecidos en los TDR.

Finalmente, por el accionar de los Sub Gerentes de Logística, quienes elaboraron el cuadro comparativo de cotizaciones otorgando la buena pro a proveedores que no acreditaron ni cumplían con lo establecidos en los términos de referencia, pese a ello emitieron las órdenes de servicios generando así su contratación

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (conclusión n.°1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (conclusión n.° 1).

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3533 de 18 de julio de 2022, y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4009 de 4 de agosto de 2022, y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4008 de 4 de agosto de 2022, y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4929 de 17 de octubre de 2022, y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas del informe n.° 0096-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de febrero de 2024, oficio n.° 0273-2019-DA-MPPA-A de 10 de setiembre de 2019, oficio n.° 074-2020-MPPA-A de 30 de marzo de 2020, oficio n.° 184-2020-ALC-MPPA-A de 25 de setiembre de 2020, oficio n.° 120-2021-MPPA/A/C de 25 de marzo de 2021, oficio n.° 322-2021-MPPA-A/ALC 12 de agosto de 2021, oficio n.° 074-2022-MPPA-A de 14 de marzo de 2022

Apéndice n.° 10: Copia simple del Oficio n.° 0029-2024-EF/51.05 de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de la Resolución de gerencia municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 y de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas del cuaderno de registro externos de la unidad de trámite documentario.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las Cédulas de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-004, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-004, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2684-02-004, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2684-02-004, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2684-02-004, copia fedateada y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la

irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de designación y cese del funcionario y servidores involucrado en los hechos específicos presuntamente irregular.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas del contrato de locación n.° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 y de la orden de servicio y/o trabajo n.° 003340 de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, y del Manual de Organización y Funciones de 2012.

Apéndice n.° 17: Copias visadas de la Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 y del Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Aguaytía, 4 de junio de 2024

William Wilfredo Rengifo Villacorta
Supervisor

Jhojani Bocanegra Gonzales
Jefe de Comisión

Kissel Pamela Arratea Gómez
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 4 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-2684-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL AÑO 2022 LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA A FIN DE EFECTUAR LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y FORMULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA PARA LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y LA FINALIDAD PÚBLICA; EMITIÉNDO ORDENES DE SERVICIOS A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL, OTORGÁNDOSE LAS CONFORMIDADES SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 57 700,00.	Darwing Saldaña Carbajal		Gerente de Administración y Finanzas	23/05/2022	19/09/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
2		Nover Arturo Susanibar Aquino		Sub Gerente de Tesorería	3/5/2022	4/11/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
3		Imvencion Baldomero Ponciano Cruz		Sub Gerente de Logística	18/04/2022	1/08/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
4		Saul Guzmán Crespo		Sub Gerente de Logística	1/08/2022	4/11/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
5		Olinda Luzly Hermosilla Aguirre		Especialista de Adquisiciones	1/07/2022	30/09/2022	Contrato de Locación de Servicios n.° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio del 2022				X	X	

470000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:07:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 335-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de asesoramiento en la Sub Gerencia de Tesorería sin acreditar necesidad y/o finalidad Pública" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2024-CG/2684
2. Tomo 1 - 2[F]
3. tomo 2-3[F]
4. Tomo 1 - 1[F]
5. tomo 2-1[F]
6. tomo 2-2[F]
7. Tomo 3 - 1[F]
8. Tomo 3 - 2[F]
9. Tomo 3 - 3[F]
10. TOMO 4-1[F]
11. TOMO 4-2[F]
12. OFICIO Nº 335-2024-ALC-Nº 037-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62QTHHU**

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62QTHHU**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:07:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 335-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1966

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de asesoramiento en la Sub Gerencia de Tesorería sin acreditar necesidad y/o finalidad Pública" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1 - 2[F]
2. tomo 2-3[F]
3. Tomo 1 - 1[F]
4. tomo 2-1[F]
5. tomo 2-2[F]
6. Tomo 3 - 1[F]
7. Tomo 3 - 2[F]
8. Tomo 3 - 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YBQGQE**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:07:17 -05:00

9. TOMO 4-1[F]

10. TOMO 4-2[F]

11. OFICIO Nº 335-2024-ALC-Nº 037-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YBQGQE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 5 de junio de 2024

OFICIO N° 335-2024-OCI/2684

Señor:
IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 037-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 252-2024-OCI/2684 de 11 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Contratación de servicios de asesoramiento en la Sub Gerencia de Tesorería sin acreditar necesidad y/o finalidad Pública"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 037-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta cuatro (4) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en Mil Novecientos Sesenta y Cinco (1965) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:01:19 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
WWRV/OCI